

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación Schola Pueri Cantores de la Catedral de Granada se constituye en la Archidiócesis de Granada una Asociación Privada de Fieles conforme al Capítulo III del Código Canónico. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones de derecho universal y particular de la Iglesia Católica.

Se constituye a efectos civiles como una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La Asociación establece su domicilio social en Seminario Menor “Virgen de Nazaret”, c/ Paseo de la Bomba, nº 10, localidad de Granada, provincia Granada DP. 18008 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la diócesis, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- La asociación tiene como finalidad colaborar al incremento y esplendor del culto católico mediante el canto en las celebraciones litúrgicas, especialmente en la Santa Iglesia Catedral de Granada, así como ayudar a la difusión del mensaje cristiano de salvación por este mismo medio.

A tal fin, promoverá el canto coral de autores de cualquier época y nacionalidad, desde el gregoriano a la polifonía clásica y a la música contemporánea.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de este fin, además de su participación regular en el culto divino, intervendrá en actuaciones y conciertos, y en cualesquiera otras actividades no lucrativas relacionadas con la promoción y difusión de la música coral, principalmente la litúrgica.

Asimismo, se esforzará por despertar la sensibilidad de los fieles hacia el canto coral.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6. El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona que tenga interés en el desarrollo de los fines de la misma y comparta su espíritu, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la

Junta Directiva, que valorará si el solicitante cumple los requisitos establecidos por los presentes estatutos y, en su caso, propondrá dicha solicitud a la aprobación de la Asamblea General.

Para el ingreso de los menores de edad, deberá acompañarse con la solicitud, permiso explícito de sus representantes legales, padres o tutores.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios juveniles, que serán aquéllos mayores de catorce años y menores de treinta.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- e) Socios protectores.

Artículo 8. Los socios fundadores, de número y juveniles tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho de voto.
- b) Presentación de candidatos para los cargos directivos.
- c) Intervención en el cumplimiento y realización de los fines esenciales de la Asociación a través de la Asamblea General y en el beneficio de los mismos.
- d) Aquéllos que confieran las leyes.

Artículo 9. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Contribuir a la existencia de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que se fijen por la Junta Directiva.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Aplicar el plan de actuación que haya aprobado la Asamblea General o, en su defecto, la Junta Directiva.

f) Participar en los encuentros, actos, conciertos, misas o similares que corresponda en cumplimiento de las actividades y objetivos de la Asociación.

Artículo 10. Los socios protectores tendrán derecho a participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, y a intervenir en el cumplimiento y realización de los fines esenciales de la Asociación a través de la Asamblea General y a beneficiarse de los mismos.

Son deberes de los socios protectores los referidos anteriormente a), b), c) y d).

Artículo 11. Bajas. Los miembros de la Asociación causarán baja por decisión propia, por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones y también a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

En estos últimos casos, la Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado e informará a la Asamblea General, que decidirá sobre la retirada de la condición de socio.

Se entenderá como incumplimiento de sus obligaciones económicas dejar de satisfacer 5 cuotas periódicas

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 13. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 14. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 16. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 17. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Consiliario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 19. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 23. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de cese, ausencia, enfermedad, o simplemente por delegación expresa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 25. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26. El Tesorero deberá dirigir la contabilidad de la Asociación, tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, y dar cumplimiento a las órdenes de pago, que expida el Presidente, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo, se encargará de la búsqueda de financiación mediante la elaboración y presentación de proyectos de actividades de la Federación susceptibles de subvención.

Artículo 27. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 28. El Consiliario será designado por el Ordinario del lugar a propuesta de la Asociación. Formará parte de la Junta Directiva de la Asociación sin derecho a voto, y sus funciones son sostenerla espiritualmente, apoyarla en los distintos estamentos y contribuir a que mantenga naturaleza y finalidades eclesiales y culturales.

Artículo 29. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO V

SECCIÓN JUVENIL

Artículo 30. La Asociación tendrá una sección juvenil, a la que pertenecerán, con carácter no excluyente respecto del resto de la Asociación, aquellos socios con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años.

Artículo 31. La sección juvenil de la Asociación está dotada de entidad propia dentro de la Asociación, como filial de ésta, con autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

Artículo 32. El régimen jurídico de sus miembros será regulado mediante un Reglamento elaborado y aprobado por la Junta Directiva. La sección Juvenil dependerá directamente de la Asociación y estará bajo la supervisión de la Junta Directiva. Los socios de la Sección Juvenil lo serán de modo voluntario por acto expreso de afiliación y serán identificados como tales.

Artículo 33. Los fines de la Sección Juvenil de la Entidad serán los que figuran en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades descritas en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. La sección juvenil podrá estar representada en la Junta Directiva de la Asociación por uno de los vocales que asumirá las funciones de delegado a petición de los socios juveniles debidamente expresada.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El apoyo económico, y las ayudas que reciba del Exmo. Cabildo de la S. I. Catedral M. de Granada en los términos que se acuerden.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. La Asociación, en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 38. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de Junio de cada año.

Artículo 39. La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 40. La asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 41. La Asamblea General acordará anualmente en su primera reunión el importe de las partidas presupuestarias destinadas a la Sección Juvenil.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 42. La Asociación podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos.

El Obispo diocesano, en virtud de la facultad que le confiere el derecho canónico, podrá suprimir la Asociación Privada de Fieles si su actividad es en grave daño para la doctrina o la disciplina eclesial o causa escándalo a los fieles.

Artículo 43. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Los bienes materiales adquiridos por medio de las ayudas recibidas por el Excmo. Cabildo de la S.I. Catedral M. de Granada quedarán en propiedad de éste.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Granada, a 19 de Noviembre de 2008

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

- D.- Conrado Serrano Pertíñez (Presidente)
- D.- Miguel López Fernández (Vicepresidente)
- D^a.- María Eugenia Perales Alost (Secretaria)
- D^a.- Josefa Narváez Chacón (Tesorera)
- D^a.- Emilia Santos García (Vocal)
- D^a.- Carmen García Moreno (Vocal)
- D.- Miguel Ángel Morell Perera (Consiliario)



ANEXO I

EQUIPO TÉCNICO

El proyecto formativo y musical correrá a cargo de un equipo técnico de profesionales especialistas, que estarán bajo la dirección de un director artístico. El equipo técnico estará formado, además de por el director artístico, por, al menos, un organista-pianista y un profesor de canto. Las competencias de cada uno de ellos serán las siguientes:

- Director artístico:
 - Dirección del equipo técnico.
 - Dirección musical del grupo.
 - Preparación y confección del repertorio.
 - Elaboración de la propuesta formativa y del programa de trabajo y ensayos de la temporada.
 - Diseño del programa de actuaciones y conciertos de la temporada. Decisión sobre la aceptación o no de actuaciones y conciertos en función de las circunstancias y posibilidades del grupo.
 - Admisión de cantores de acuerdo a los requisitos y exigencias planteados, aconsejado por el pianista-organista y el profesor de canto.
 - Otras decisiones que incidan o se refieran de alguna forma al trabajo o competencia musical del grupo.
- Pianista-organista:
 - El acompañamiento al piano u órgano del coro tanto en los ensayos como en las actuaciones y conciertos.
 - La asistencia y ayuda al director tanto en los ensayos como en las actuaciones y conciertos.
 - Sustituir al director en su ausencia.
- Profesor de Canto:
 - La formación técnica y vocal de todos y cada uno de los cantores.
 - La asistencia y ayuda al director tanto en los ensayos como en las actuaciones y conciertos.